



# Resolución Ministerial

Nº 405-2012-MC

Lima, 29 OCT. 2012

Visto; el Informe Nº 184-2012-DGIA-VMPCIC/MC y el Memorando Nº 238-2011-DGIA-VMPCIC/MC, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

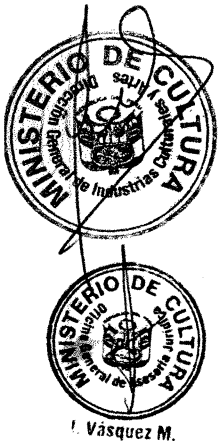
## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565 se crea el Ministerio de Cultura, el cual ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado en las actividades de preservación del patrimonio histórico y cultural, de promoción y desarrollo cultural, incluyendo las actividades relacionadas con las industrias culturales, entre las que se encuentran comprendidas las actividades cinematográficas;

Que, el inciso r) del artículo 61º del Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es la encargada de calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos. Asimismo, el literal m) del artículo 64º señala que le corresponde a la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura emitir opinión técnica para la calificación cultural de los espectáculos públicos no deportivos cuyos contenidos sean considerados como aportes al desarrollo cultural;

Que, de otro lado, el literal o) del artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura señala que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes reconoce a las asociaciones y centros culturales sin fines de lucro, así como también visa la constancia que expida la Asociación de Clubes Departamentales del Perú de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29363. De igual forma, en el literal n) del artículo 64º se indica que corresponde a la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura emitir opinión técnica para el reconocimiento de los centros culturales y asociaciones culturales sin fines de lucro, así como para la visación de la constancia que expida la Asociación de Clubes Departamentales del Perú;

Que, a través del Informe Nº 184-2012-DGIA-VMPCIC/MC y el Memorando Nº 238-2012-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 10 de agosto de 2012 y 04 de octubre de 2012, respectivamente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes comunica que es necesario modificar el Reglamento de Reconocimiento Oficial de Entidades y Asociaciones Culturales, como también, el Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, a efectos de hacer más viable la tramitación de dichos procedimientos, para lo cual solicita crear un Grupo de Trabajo a fin de que realice un diagnóstico y evaluación de los procedimientos antes indicados y



elabore una propuesta normativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, en consecuencia corresponde emitir la Resolución Ministerial conformando el citado Grupo de Trabajo, donde se debe señalar las funciones que deberá desarrollar;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Secretario General; el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, que aprueba la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 2318-75-ED, que aprueba el Reconocimiento Oficial de Entidades o Asociaciones Culturales; la Resolución Directoral Nacional N° 341/INC del 14 de julio de 1999, que aprueba el Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, modificado por Resolución Directoral Nacional N° 508/INC del 24 de julio de 2003, la Resolución Directoral Nacional N° 1163/INC del 26 de agosto de 2005, la Resolución Directoral Nacional N° 1876/INC del 30 de diciembre de 2005 y por Resolución Directoral Nacional N° 1215/INC del 18 de setiembre de 2007;



#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1°.- Constitución de Grupo de Trabajo**

1.1. Constitúyase el Grupo de Trabajo encargado de realizar el diagnóstico y evaluación del Reglamento de Reconocimiento Oficial de Entidades y Asociaciones Culturales, y el Reglamento para la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos, así como la emisión de la propuesta de proyecto normativo.

1.2. El mencionado Grupo de Trabajo es de naturaleza temporal y estará adscrito al Ministerio de Cultura.

##### **Artículo 2°.- Funciones**

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar el diagnóstico y evaluación de la normativa actual.



# Resolución Ministerial

N° 405-2012-MC

- b) Promover, proponer y sustentar una propuesta de normativa que actualice las vigentes, así como el detalle que sustente la aprobación de dicha propuesta.

## Artículo 3°.- Integrantes

El Grupo de Trabajo estará integrado por los siguientes representantes:

- Un (1) representante de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, quien lo preside.
- Un (1) representante de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura.
- Un (1) representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Un (1) representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

## Artículo 4°.- Secretario Técnico del Grupo de Trabajo

4.1. El Grupo de Trabajo contará con un Secretario Técnico que se encargará de formular los informes técnicos que recojan las opiniones, propuestas o recomendaciones formuladas.

4.2. El representante de la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura del Ministerio de Cultura, actuará como Secretario Técnico del mencionado Grupo de Trabajo.

## Artículo 5°.- Instalación del Grupo de Trabajo

5.1. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución Ministerial se instalará el Grupo de Trabajo.

5.2. La Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura será la encargada de realizar la correspondiente convocatoria.

## Artículo 6°.- Funcionamiento

6.1. El funcionamiento del Grupo de Trabajo no irrogará gastos al Tesoro Público.

6.2. La participación de sus integrantes será Ad Honorem.

## Artículo 7°.- Vigencia

7.1. El Grupo de Trabajo desarrollará sus actividades en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios contados desde la emisión de la Resolución Ministerial, luego del cual cesará en sus funciones.

7.2. Culminadas las funciones del Grupo de Trabajo, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes presentará la propuesta normativa final al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, en un plazo no mayor de diez (10) días, para la evaluación correspondiente.

Regístrese y Comuníquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

